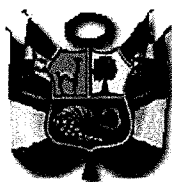


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 04 de MARZO 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-CS/AS N° 039-2018-INEN, de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por el Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 039-2018-INEN "Servicio de Dosimetría Personal", el Informe Técnico N° 002-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de logística, el Memorando N° 334-2019-OGA/INEN, de fecha 13 de febrero de 2019, emitido por la Directora General de la Oficina General de Administración, el Informe N° 182-2019-OAJ/INEN, de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

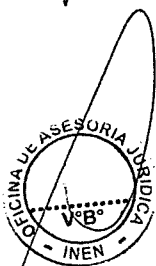
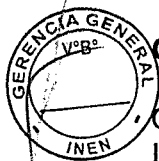
CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y modificado por DL. 1341, señala que "El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal"; asimismo, el numeral 41.4, ha señalado: "Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso".

Que, con fecha 30 de enero de 2019, la empresa NUCLEAR CONTROL S.A.C., interpuso ante el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, Recurso de Apelación, contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 039-2018-INEN "Servicio de Dosimetría Personal";



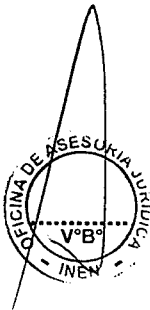
Que, a través del Informe Técnico N° 001-CS/AS N° 039-2018-INEN, de fecha 11 de febrero de 2019, el Presidente del Comité de Selección, concluye: "El Comité de Selección encargado de organizar, conducir y ejecutar el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 039-2018-INEN "Servicio de Dosimetría Personal" lo realizó en estricto cumplimiento a la normativa de contrataciones del estado, al admitir, evaluar calificar y otorgar la buena pro, a la única oferta enviada y válida, de acuerdo al reporte del SEACE – Presentación de Propuestas de fecha 21 de enero de 2019";



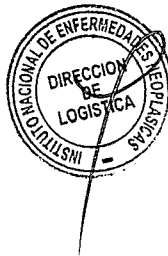
Que, mediante Informe Técnico N° 002-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 12 de febrero de 2019, la Oficina de Logística, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, concluye: "(...) *previa opinión del Órgano Asesor, el recurso de apelación del participante NUCLEAR CONTROL S.A.C. contra la adjudicación Simplificada N° 039-2018-INEN – Procedimiento Electrónico, para la "Servicio de Dosimetría Personal" se subsumirá en el numeral 3 del artículo 101° del Reglamento, en vista que fue presentado cuando el mencionado procedimiento de selección fue perfeccionado el día 30 de enero de 2019, a través del Contrato N° 017-2019-INEN. Además, tal como se señala en el análisis el presente Informe, el apelante no ha presentado oferta, razón por la cual no fue evaluada, además la única oferta que se obtuvo fue la de ALEPH GROUP & ASOCIADOS S.A.C.*";



Que, a través del Informe N° 182-2019-OAJ/INEN, de fecha 28 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando N° 334-2019-OGA/INEN, concluye: "La apelación interpuesta por la empresa NUCLEAR CONTROL S.A.C, con la cual solicitó se Declare la NULIDAD del Otorgamiento de Buena Pro – Adjudicación Simplificada N° 039-2018-INEN "Servicio de Dosimetría Personal", la misma que fue otorgada a la empresa ALEPH GROUP & ASOCIADOS S.A.C., carece de fundamento, toda vez que conforme se desprenden de los actuados, la apelante no realizó los actos propios a esta; más aún si es el propio participante el único responsable de que sus documentos sean digitalizados correctamente conforme a lo requerido por el SEACE, a efectos de ser descargados por la Entidad convocante. En ese sentido, el Recurso de Apelación Interpuesto por la NUCLEAR CONTROL S.A.C. deberá ser declarado **INFUNDADA**";



Contando con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, así como con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y de conformidad con la Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN, de fecha 15 de febrero de 2019, sobre delegación de facultades;

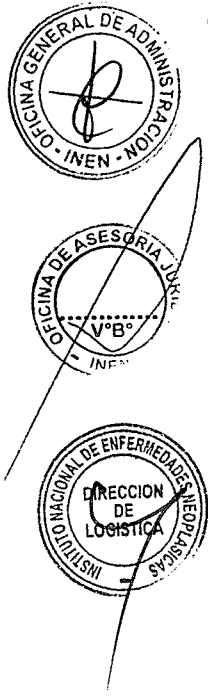
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa NUCLEAR CONTROL S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 039-2018-INEN " Servicio de Dosimetría Personal".

ARTICULO SEGUNDO.- Realizar la devolución de la garantía que fuera otorgada por la empresa NUCLEAR CONTROL S.A.C., de conformidad con el artículo 43° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística el Registro de la Presente Resolución en el Sistema Electrónico del Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los integrantes del Comité de Selección, para los fines de su conocimiento y adopción de acciones, de acuerdo a sus competencias establecidas en el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017-EF.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

[Handwritten Signature]

ABOG. VICTOR RODRIGO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL

